

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 23 DE OCTUBRE DE 1964

Nº 15.235

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 1 y 2 de 1º de octubre de 1964, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 42 y 44 de 30 de septiembre de 1964, por las cuales se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resuelto Nº 474 de 22 de septiembre de 1964, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1

(DE 1º DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se nombran Comandantes en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional al Coronel Bolívar E. Vallarino.

Artículo Segundo: Se nombra Comandante Segundo Jefe de la Guardia Nacional al Teniente Coronel José M. Pinilla.

Artículo Tercero: Se nombra Comandante Tercer Jefe de la Guardia Nacional al Mayor Bolívar Urrutia.

Artículo Cuarto: Se nombra Secretario Ejecutivo de la Guardia Nacional al Teniente Coronel Julio E. Cordovéz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

DECRETO NUMERO 2

(DE 1º DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se nombra al Alcalde Municipal del Distrito de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Azael Vargas, Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, en reemplazo del Lic. Maric J. de Obaldía.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 2 de octubre de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 42.—Panamá, 30 de septiembre de 1964.

El Licenciado Juan Antonio Rivera, hijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-71-989, con oficinas en el Edificio Tapia, de esta ciudad, en representación del señor José Antonio Carvajal, portador de la cédula de identidad personal Nº 8AV-20-714, con oficinas en Calle 17, Nº 7-80, Presidente y Representante legal de la "Asociación Panameña de Farmacias", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca Personería Jurídica a la mencionada asociación.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Copia del Acta de Fundación en la que consta la Directiva elegida.

b) Copia del Acta de la sesión en la cual se aprobaron los estatutos.

c) Copia de los Estatutos.

d) Copia de la lista de socios.

e) Copia de la lista de los integrantes de la Directiva.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta agrupación no persigue fines lucrativos de ninguna índole, y sus objetivos principales son promover y estimular el desarrollo de las actividades de las farmacias de la República; propiciar el acercamiento y colaboración con las asociaciones afines; colaborar con el Gobierno Nacional y con las Asociaciones Cívicas en los asuntos de interés público; y, promover y defender la integridad y estabilidad de los miembros de esta Asociación.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Asociación Panameña de Farmacias", y aprobar sus estatutos, de conformidad con el Artículo 40 de la

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 8446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo. Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.**RESOLUCION NUMERO 44**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 44.—Panamá, 30 de septiembre de 1964.

El señor Cruz Antonio Barragán, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-12-124, con domicilio en Domingo Díaz Nº 39, de esta ciudad, en su condición de Presidente de la "Asociación Nacional de Expendedores de Carne", ha conferido poder al Doctor Régulo R. Ibáñez B., portador de la cédula de identidad personal Nº 2-25-129, para que solicite al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca Personería Jurídica a la mencionada sociedad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de fundación en la que aparece la Directiva provisional escogida.
- b) Copia del Acta de la sesión en la cual fueron aprobados los estatutos.
- c) Copia de los estatutos.
- ch) Copia de la lista de socios.
- d) Copia de la lista de la Directiva.

Examinada la documentación presentada se ha podido comprobar que esta sociedad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, y que sus objetivos principales son elevar las condiciones culturales, sociales, científicas, educativas, productivas, económicas y de vivienda de los asociados y sus familiares, y propender por la estabilidad del precio de la carne, de manera que no se eleve el costo de la vida de la colectividad, logrando a la vez un aumento en el consumo per capita de la misma.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**RESUELVE:**

Reconocer como Persona Jurídica a la "Asociación Nacional de Expendedores de Carne", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales, tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.
Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias
AUTORIZASE UNA IMPORTACION**RESUELTO NUMERO 474**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 474.—Panamá, 22 de septiembre de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 11 de septiembre de 1964, el señor José Guillermo Stoute, en representación de Tagarópulos, S. A., solicita autorización para importar cien (100) cajas de semillas de papas Certificada de la variedad Alpha.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley 61 de 30 de noviembre de 1959, que dice: "papas frescas para semillas previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.....Libre";

RESUELVE:

Autorizar al señor José Guillermo Stoute, en representación de Tagarópulos, S. A. de conformidad con lo establecido en el artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley 61 de 30 de noviembre de 1959, importe cien (100) cajas de semillas de papas Certificadas de la variedad Alpha.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

AZAZEL VARGAS.El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*Ricardo de la Espriella.*

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Europharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

BREDEMINA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad, se encuentran agregadas a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Europharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

NEBULICINA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en

el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Europharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

QUINOFERROL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Europharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

NOLOTIL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Europharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República

de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

FARMERIT

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Europharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ROSPETOL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público

sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Euopharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

MELISINA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Euopharma International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

RUTACEL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad, así como el Poder que nos confiere la peticionaria y declaración jurada del Presidente de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de la marca Antibiolinfina, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 95-M.

Hasta el día 6 de noviembre de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Artículos de Laboratorio", con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 30 de septiembre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Villar.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Manuel Elías Medina, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Angela María Deportage de Medina, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 2707

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Suplente del Tribunal Tutelar de Menores por este medio emplaza a Francisco Polanco, para que en un término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de adopción de su menor hija, Albertina Polanco Díaz, propuesto por los esposos Gilberto Irwin Griffith y Albertina Pérez de Griffith.

Se advierte al emplazado que de no concurrir en el término señalado se seguirá el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez Suplente de Menores,

RUBEN AROSEMENA GUARDIA.

El Secretario Ad-Int.,

Gilberto E. Zaballos.

L. 11834

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 9

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Teodolinda M. Pinzón de Quintero, vecina del Corregimiento cabecera del Distrito de Ocú, portadora de la cédula de identidad personal número 6-AV-96-433, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 6-0451 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectáreas más 2225 m.c., ubicada en Ocú, Corregimiento cabecera del Distrito de Ocú de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Potrero de Adonal Castillero.

Sur: Potrero de Matilde Castillero.

Este: Potrero de Eustolio Castillero.

Oeste: Calle del Paraíso.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú y en el de la Corregiduría de Ocú, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 31 días del mes de agosto de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,

Mariano A. González.

L. 3822

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 163

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, por los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. José Guillermo Arjona, varón, mayor edad, panameño, natural de Pesé y vecino de Chitré, residencia en la Avenida Obaldía Nº 3677 y cédula Nº 6-AV-104-267 en Memorial de fecha 6 de junio 1961 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes señores Cenobio Almanza, Eusebia Jaén Almanza, José la Cruz Rodríguez Almanza y otros, se les adjudique el título de propiedad en Gracia sobre el globo de terreno denominado "El Suay" ubicado en el Distrito de Las Minas de una capacidad superficial de treinta hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (30 Hect. 9,500 M.C.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Martín Valdés y Quebrada Martín; Sur: Quebrada El Pozo y Camino de Las Minas a Leones; Este: Quebrada Martín y Oeste: Río Buena Vista.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado por esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas según lo ordena la Ley.

Chitré, 16 de abril de 1964.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,

Por Ismael Salcedo

F. VALDES R.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Alfonso Castillero Ortiz

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 164

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, por los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. José Guillermo Arjona, varón, mayor edad, panameño, natural de Pesé y con residencia en Chitré en la Avenida Obaldía Nº 3677, cedula Nº 6-AV-104-267 con poder conferido por los señores Víctor Hernández, Lucrecia Cruz, Lucas Hernández, Catalina Hernández y otros solicitan para sus mandantes se les adjudique el título de propiedad en Gracia del terreno denominado "Leonas" ubicado en el Distrito de Las Minas de una capacidad superficial de ochenta hectáreas con tres mil cien metros cuadrados (80 Hect. 3,100 M.C.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno de Félix Cruz, paso de las Cruces en la Quebrada Leones y Camino de Las Lajitas a Las Minas; Sur: Terreno Libre, alto del rastrojo de Mingo y sitio de Leonidas Ojo en la Cordillera; Este: Camino de ir al Toro y Alto de la Noneca; Oeste: Alto del Mango de Micaela, terreno libre, sitio de Manuel Valdés y Alto de la Vivien de dejada por Fidel Arcia. El Memorial petitorio fue presentado el 8 de junio de 1961.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado por esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley y una copia se envía a la Gaceta Oficial para que sea publicado por tres veces consecutivas según lo ordena la Ley.

Chitré, 16 de abril de 1964.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,

Por Ismael Salcedo

F. VALDES R.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Alfonso Castillero Ortiz

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Darién, EMPLAZA:

Al reo ausente Apolinar Torres Aspedilla, colombiano, de 36 años de edad, vecino de Jaqué, jornalero, sin cédula de identidad personal, hijo de Braulio Aspedilla y Natividad Torres, colombianos ambos, para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de primera instancia que contra él se ha dictado por el delito de hurto en perjuicio de Antonio Moreno ocurrido en Jaqué, y que dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Tribunal,

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién de acuerdo con la opinión Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º) Condenar, como en efecto condena a Apolinar Torres Aspedilla de 36 años, soltero, jornalero, vecino de Jaqué y colombiano sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de dos años de reclusión, por el delito de hurto y al pago de las costas del proceso. La pena la cumplirá en el establecimiento penal que señale el Órgano Ejecutivo.

2º) Poner el reo a órdenes del Gobernador de la Provincia para la ejecución de la sentencia.

3º) Reconocer a favor del reo el tiempo que estuvo detenido.

4º) Notificar al reo de este fallo por Edicto Emplazatorio, en vista de ausencia.

5º) Consultar este fallo con el Superior.

Derechos: artículos 1, 5, 8, 36, 37, 38, 43, y 352 letra C) del Código Penal y artículos 2151, 2152, 2156, 2157, 2219, 2223, 2231 y 2249 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiése y cúmplase.—El Juez (fdo.) Servio Tulio Meléndez.—El Secretario.—(fdo.) Fernando Escobar V."

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Apolinar Torres Aspedilla, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibidem, y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy primero de abril de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V."

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Marcelino Flores, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Tocumen, de 34 años de edad, sin cédula de I. P., para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de esta sentencia, la cual dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Panamá, treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En virtud de ello, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de aumentar a un año de reclusión la pena impuesta a Marcelino Flores o Marcelino Trejos o Faustino Trejos y la confirma en lo demás. Como quiera que la sentencia fue dictada por el Juez Quinto, se Declara separado del conocimiento de este negocio y se ordena llamar a su Primer Suplente para que integre el Pleno.

Cópiése, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Enrique Herrera, Juez Quinto del Circuito, Primer Suplente.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaza al procesado José o Sebastián Benítez, sindicado del delito de Hurto Pecuario, varón de 21 años de edad, moreno, delgado, alto, hijo de Juan de Dios Benítez Jr., se ignora el nombre de la madre y demás generales, para que dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio, en cumplimiento a la siguiente resolución cuya parte pertinente dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, marzo veinte de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Como este Tribunal considera correcto el pronunciamiento del señor Juez Segundo del Circuito de Coclé en la sentencia que se revisa por razón de consulta le imparte su aprobación lo que hace administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Cópiése, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Arcadio Aguilera O. — (fdo.) José de J. Grimaldo — (fdo.) Raúl E. Jaén P.—(fdo.) María A. de Castillo, Secretaria Interina".

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Junio tres de mil novecientos sesenta y cuatro.

Póngase en conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior.

Al efecto y teniendo en consideración de que el procesado José o Sebastián Benítez fue juzgado como reo ausente, se dispone emplazarlo por medio de Edicto que será publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas para que en el término de veinte (20) días siguientes a la última publicación, se presente a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio. Notifíquese, (fdo.) Laffaurie.—(fdo.) Moreno C. Secretario."

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado José o Sebastián Benítez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana y copia auténtica del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Mariano Díaz, varón, de treinta y tres años de edad, natural del caserío de Los Castillos, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, casado, agricultor, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Hurto' con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de Oficio, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Mariano Díaz, dice así en parte pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Mariano Díaz, varón, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Los Castillos, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas y sin cédula, como presunto responsable del delito de Hurto previsto y sancionado en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y confirma la detención preventiva que le decretó el investigador.

Repítase la orden de captura al señor Mayor Jefe de esta sección de la Guardia Nacional.

Queda abierta la causa a pruebas por el término común e improrrogable de cinco días para aducirlas.

Provea el encausado los medios de su defensa o diga si carece de éstos para que se los procure el Tribunal.

Oportunamente se señalará la hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Luis Carlos Reyes.—Secretaría (fdo.) Edecia R. de García".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Mariano Díaz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se formula requerimiento a las autoridades del orden político y judicial del país, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Díaz, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de David, y su Secretario por medio del presente Edicto cita y emplaza a Julián Silva Castillo, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de evasión de detenidos.

La providencia dictada por el Tribunal es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.—David, cuatro (4) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

En vista del informe Secretarial anterior se dispone emplazar por Edicto al procesado Julián Silva Castillo para que dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación del Edicto respectivo en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, comparezca al Tribunal a estar en derecho en el juicio que se sigue por evasión de detenidos.

Fijase el Edicto Emplazatorio correspondiente y remítase dos (2) copias al Ministerio de Gobierno y Justicia, para que éste lo haga publicar en la Gaceta Oficial.

Cumplase.

El Juez Primero Municipal,

RUBEN A. DE LA GUARDIA.

El Secretario,

Pablo Isaac Sánchez Atencio.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Gonzalo Patiño, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, proferido en su contra por el delito de Hurto en perjuicio del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto N.º 21.—David, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra Gonzalo Patiño de generales desconocidas, por infractor del Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto y mantiene en vigencia la orden de prisión previa que le decretó el señor Personero Municipal de David, (fs. 98).

El día veinticuatro (24) de febrero próximo a la diez de la mañana, tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Al mismo tiempo se sobresee provisionalmente a favor de Tyrone Denham Castillo, Asunción Caballero de Uribe y Federico Rodríguez, de generales conocidas e autos.

Fundamento Legal: artículos 2034, 2035, 2142, 2147, 2149 y 2156 del Código Judicial. Ley 68 de 1961 y 1 de 1963.

Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreseimiento.

El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M. (fdo.) C. Morrison, Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ELIAS N. SANJURJO M.

(Quinta publicación)

C. Morrison.